



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO INTERLOCUTORIO

Sincelejo, enero treinta y uno (31) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado N°:	70-001-33-33-007-2016-00295-00
Demandante:	GUILLERMO RAMÓN RODRÍGUEZ GARRIDO
Demandado:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ASUNTO: Admite demanda.

Por reunir los requisitos formales y legales; y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la anterior demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que presentó mediante apoderada judicial de doctor GUILLERMO RAMÓN RODRÍGUEZ GARRIDO contra la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL**.

En el expediente también se observa a folio 23 constancia suscrita por la Dra. EUDITH MARÍA PALENCIA ÁVILA, Secretaria en propiedad de este juzgado, mediante la cual se declara impedida para ejercer funciones en este proceso.

En atención a lo expresado, este conjuuez aceptara el impedimento manifestado, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 146 del C.G.P en concordancia con el numeral 1º del artículo 141 idem, en su remplazo se designará al Dr. ESDRAS JAVIER VILLAREAL SEVERICH, como Secretario ad hoc, en atención que se desempeña en el cargo de Sustanciador, dentro del mismo juzgado.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre);

RESUELVE:

PRIMREO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio de Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentó mediante apoderado judicial el doctor GUILLERMO RAMÓN RODRÍGUEZ GARRIDO contra la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL**.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011¹.

TERCERO.-REMITIR por Secretaría, de manera inmediata y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a la parte demandada, NACIÓN - RAMA JUDICIAL, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición, de conformidad con el Artículo 199 del C.P.A.C.A.

CUARTO.-CORRER traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, contados después de los veinticinco (25) días de surtida la última notificación del auto admisorio, según lo dispuesto en el Artículo 172 del C.P.A.C.A., en armonía con los Artículos 199 y 200 ibídem, para que la entidad demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía o presentar demanda de reconvención.

Se advierte que, con la contestación de la demanda, la parte demandada deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, de conformidad con el Artículo 175-4 del C.P.A.C.A. Igualmente, incluirá su dirección electrónica en el evento de ser una entidad de derecho público, de conformidad con el Artículo 175-7 ídem.

Al propio tiempo, y conforme al parágrafo 1º del Artículo 175 ibídem, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE esta providencia por anotación en estados electrónicos, a la parte demandante conforme lo ordenado en la Ley 1437 de 2011.

SEXTO.- FIJAR la suma de **OCHENTA MIL PESOS (\$80.000)** para gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser depositados dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia en la cuenta de Ahorros No. 4-6303-002475-3 del Banco Agrario,

¹ Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012

número de convenio 11551 a nombre de este Juzgado, para gastos ordinarios del proceso². En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado cuando el proceso finalice.

SÉPTIMO.- SIGNIFICAR a las partes que, en todo caso, para proceder a realizar las notificaciones ordenadas en esta providencia, si no se dispone de la dirección electrónica respectiva, Secretaría oficiará inmediatamente a la correspondiente entidad con el propósito de que se suministre, en el término de dos (02) días, el correo electrónico exclusivo que para notificaciones judiciales se debe tener de conformidad con lo previsto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A., so pena de imponer las sanciones de ley.

OCTAVO.- ACEPTAR el impedimento manifestado por la Dra. EUDITH MARÍA PALENCIA AVILA, con fundamento en lo antes expuesto.

NOVENO.- DESIGNAR como secretario Ad Hoc al Dr. ESDRAS JAVIER VILLARREAL SEVERICH. Quien actualmente se desempeña en el cargo de sustanciador de este juzgado.

10°.- RECONOCER personería a la doctora **ROSARIO MERCEDES BETIN MONTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.792.250 y portadora de la tarjeta profesional No. 57.673 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del doctor GUILLERMO RAMÓN RODRÍGUEZ GARRIDO, para los fines y bajo los términos del memorial poder Conferido³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PANTALEÓN NARVÁEZ ACUÑA
Conjuez

² Numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A

³Folio 7